

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 20 DE JUNIO DE 1969

Nº 16.387

CONTENIDO

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 153 de 6 de junio de 1969, por el cual se eliminan y se crean unos cargos.

Decreto de Gabinete Nº 154 de 6 de junio de 1969, por el cual se suprime el artículo 2197 del Código Judicial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Nº 374 de 28 de mayo 1969, por el cual se autoriza una introducción.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 153 (DE 6 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se eliminan y se crean unos cargos en la Contraloría General de la República.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Se eliminan los siguientes cargos:

Abogado IV B/. 550.00 mensual (6 meses).

Director de Contabilidad I B/. 550.00 mensual (6 meses).

Director de Contabilidad IV B/. 550.00 mensual (6 meses).

Inspector de Obras II B/. 350.00 mensual (8 meses).

Operador de Máquina de Tabulación I B/. 110.00 mensual (6 meses).

Operador de Equipo Periférico I B/. 130.00 mensual (6 meses).

Operador de Máquina de Tabulación III B/. 200.00 mensual (6 meses).

Operador de Máquina de Tabulación III B/. 200.00 mensual (6 meses).

Operador de Computador Electrónico I B/. 200.00 mensual (6 meses).

Director de Tabulación Mecanizada II B/. 310.00 mensual (6 meses).

Artículo segundo: Se crean los siguientes cargos:

Partida 02.1.01.00.03.001 (Asesoría Legal).

Abogado IV B/. 600.00 mensual (6 meses).

Partida 02.1.03.02.01.001 (Dirección de Contabilidad).

Director de Contabilidad III B/. 600.00 mensual (6 meses).

Partida 02.1.03.03.01.001.

Director de Contabilidad IV B/. 600.00 mensual (6 meses).

Partida 02.1.06.00.02.001 (Dirección de Ingeniería).

Inspector de Obras III B/. 450.00 mensual (6 meses).

Partida 02.1.07.03.001 (Dirección de Sistematización de Datos).

Director de Tabulación Mecanizada I B/. 250.00 (6 meses).

Director de Tabulación Mecanizada I B/. 250.00 (6 meses).

Operador de Computador Electrónico II B/. 250. (6 meses).

Director de Tabulación Mecanizada II B/. 350. (6 meses).

Operador de Consola de Computadores Dígitos B/. 400.00 (6 meses).

Partida 02.1.07.02.001.

Director de Tabulación Mecanizada III B/. 400.00 (6 meses).

Partida 02.1.08.03.03.001 (Dirección de Estadística y Censo).

1 Fotolitoógrafo B/. 200.00 (6 meses).

Partida 02.1.08.06.05.001.

3 Dibujantes Cartógrafos c/u. B/. 130.00 (6 meses).

Artículo tercero: Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de junio de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta,
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado del Ministerio de Trabajo
y Bienestar Social,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612
OFICINA.

Avenida 8a Sur—N° 10-A 60 (Bolleno de Barraza)
TALLERES: Avenida 9a Sur—N° 10-A 61 (Bolleno de Barraza)
Apartado N° 8416

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínimas: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 2-11

**SUBROGASE EL ARTICULO 2107
DEL CODIGO JUDICIAL**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 154
(DE 6 DE JUNIO DE 1969)
por el cual se subroga el artículo 2107 del
Código Judicial.

La Junta Provisional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo primero: El Artículo 2107 del Código Judicial quedará así:

"Artículo 2107: El auto en que se admita o se niegue una fianza puede ser apelado por el sindicado o por el respectivo Agente del Ministerio Público. Este recurso se concederá en el efecto suspensivo.

Para que surta esta apelación se remitirán los autos al superior, quien decidirá sin más actuación si hay o no derecho a la admisión de la fianza y si la cuantía es o no equitativa. La remisión de los autos no suspenderá el curso de la investigación".

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado del Ministerio de Trabajo
y Bienestar Social,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

AUTORIZASE UNA INTRODUCCION

RESUELTO NUMERO 374

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 374.—Panamá, 28 de mayo de 1969.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

por instrucciones del Excelentísimo Señor
Presidente de la Junta Provisional
de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que en memorial de fecha 26 de mayo de 1969, dirigido al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, los señores Dr. Ricardo Martinelli y Benjamín Betesh, han solicitado se les conceda permiso para introducir al país cuarenta (40) novillas de pura sangre Indo-Brasil, procedentes de la República de México;

Que por medio de Nota No. 8224 de 28 de mayo de 1969, el Director Ejecutivo del Instituto Ganadero ha manifestado que de acuerdo con la opinión del Asesor Técnico del Instituto Ganadero, Dr. Abelardo De Gracia, puede permitirse la entrada de dichos animales al país.

RESUELVE:

1º Autorizar a los señores Dr. Ricardo Martinelli y Benjamín Betesh, para que introduzcan al país cuarenta (40) novillas de pura sangre Indo-Brasil, procedentes de la República de México;

2º Los concesionarios se comprometen a llenar los requisitos de Sanidad Animal o de otro orden señalados por este Ministerio o cualquiera otra autoridad competente relacionada con la importación de ganado.

Regístrese notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Lic. Gerardo González V.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Productos Alimenticios Pascual, S. A., por medio de su Apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra

NIC-NAC

sin distingio de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esta marca amparará galletas y chocolates y se usará dentro de la República de Panamá y en el comercio exterior.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, cajones y demás bienes de Productos Alimenticios Pascual, S. A.

Productos Alimenticios Pascual, S. A. está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Adjunto: Seis (6) etiquetas, comprobante de pago del registro y publicación, declaración jurada y poder. El certificado de la existencia de mi mandante se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Campeón.

Del señor Ministro,

Rodrigo Grimaldo Carles,
Cédula No. 2-101-2517.

Panamá, 29 de noviembre de 1968.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Daniel Lemaitre & Cía. Ltda., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Cartagena, Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

TAN

La marca se usa para amparar jabones de tocador y medicinales, aceites, líquidos saponificados, jabón en polvo, extractos, esencias, afei-

tes, cremas, etc. Para tocador y jabones sólidos, líquidos y en polvo para lavar telas, pisos, etc., y especialmente jabones a base de detergentes químicos. (Productos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 39,310 de 22 de abril de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; renovada por 5 años adicionales a partir del 22 de abril de 1967; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Declaración Jurada del Gerente de la Compañía; e) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca. Chegrel de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 9 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Asahi Kogaku Kogyo Kabushiki Kaisha, sociedad anónima organizada según las leyes de Japón, domiciliada en Itabashi-Ku, Tokio-to, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

ASAHI PENTAX

escrita en todos tamaños y colores y en cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar máquinas, aparatos e instrumentos ópticos; máquinas, aparatos e instrumentos fotográficos; máquinas, aparatos e instrumentos para cinematografía; y materiales fotográficos, (de la Clase 1ª del Japón), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1957 y tanto en el comercio internacional como

en la República de Panamá desde marzo de 1958.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Japón No. 596,182 del 5 de septiembre de 1962, válido por 20 años contados a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 16 de febrero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Asahi Kogaku Kogyo Kabushiki Kaisha, sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Itabashi-Ku, Tokio-to, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en el nombre distintivo

METALICA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar máquinas, aparatos e instrumentos ópticos; máquinas, aparatos e instrumentos fotográficos; máquinas, aparatos e instrumentos para cinematógrafos y materiales fotográficos. (de la Clase 10 del Japón), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 1º de octubre de 1966, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en el Japón No. 589,657 del 15 de junio de 1962; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario

el clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 16 de febrero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Antonio J. Fuentes L., mayor de edad, ciudadano Colombiano, domiciliado en la Ciudad de Medellín, Depto. de Antioquia, República de Colombia, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en las palabras distintivas

LOS DIPLOMATICOS

escritas en cualquier tipo o clases de letras, tamaños y colores.

La marca se usa para amparar instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios: música y aparatos melódicos y armónicos automáticos, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia No. 57-843 de 30 de noviembre de 1964, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) El Poder que tenemos del peticionario se encuentra en la solicitud de Registro de la marca "Los Corraleros del Majagual" que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 18 de enero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España #200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y de la sociedad denominada Uniroyal, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la Avenida de Las Américas No 1230, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra



escrito dentro de una figura rectangular de fondo oscuro, teniendo la "R" de mayor dimensión que las demás.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Materias primas y Parcialmente Preparadas, en Clase 1.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Nicaragüense No 17,784, válido hasta el 28 de mayo de 1978; c) Declaración y Poder combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 7 de octubre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

GILBERTO ARIAS
Céd. No 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de Archibald McLellan, Allison V. Stewart, John V. Dittmore, Adam E. Dickey y James A. Neal, todos ciudadanos norteamericanos, domiciliados en Brookline, en el Condado de Norfolk y Comunidad de Massachusetts y Josiah E. Fernald, ciudadano norteamericano, domiciliado en Concord, Condado de Merrimack y Estado de New Hampshire, fiduciarios del testamento de Mary Baker G. Eddy, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una Cruz y Una Corona dentro de un círculo alrededor del

cual hay una inscripción.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Libros Impresos, Revistas Impresas, Publicadas Mensuales y Lecciones Bíblicas Impresas, Publicadas Trimestralmente, Impresos y Publicaciones, en Clase 38.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado estadounidense No 109,112, válido hasta el 21 de marzo de 1976; c) poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de Septiembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. No 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de Chandor, S. A., sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Suiza, con domicilio en Bahnhofplatz, 11, Zug, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

CHANDOR

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: Producto de Cosméticos, Perfumería, Jabones, Preparaciones para el Lavado y Cuidado del Cabello, Dentífricos, Ropa para Caballeros y Señoras, Así como también accesorios para las ropas de los mismos, (con excepción de calcetines y calcetería), ropa interior, Calzado, Artículos de Cuero, Joyería, Bebidas Espirituosas, Así como alcohólicas de todas clases, artículos de tabaco y artículos para fumadores.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones,

HENRY FORD B.

estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Suizo #221,376; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 5 de septiembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega
OCTAVIO FABREGA
Céd. No 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada National Steel, Corporation, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Pensilvania, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

NATIONAL STEEL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Hojas y Cintas de Acero, Hojas y Cintas de Acero Galvanizado, y Hoja Lata, en Clase 14.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro Estadounidense No 800,903 válido hasta el 28 de diciembre de 1985; c) poder; d) declaración jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de septiembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega
OCTAVIO FABREGA
Céd. No 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, Vía España #200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Valor Tobacco Company, Inc., constituida y existente de acuerdo con las leyes de Suiza, con domicilio en Bahnhofstrasse 3, Zurich, Suiza, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

VALOR

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Tabaco y Cigarrillos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado Suizo No 175818, válido hasta el 19 de Mayo de 1979; c) Poder y Declaración Jurada Combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de septiembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega
OCTAVIO FABREGA
Céd. No 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Ford Motor Company, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en The American Road, Dearborn, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

FORD

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Equipo de Televisión Transmisor y Receptor y sus partes; Trituradora de basura y partes de la misma, y Cocinas eléctricas y sus partes, en Clase 21.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las

vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense Nº 823, 946, válido hasta el 14 de Febrero de 1987; c) La Declaración Jurada se acompaña a la solicitud de registro de la marca FORD (clase #31) de esta misma fecha; d) El poder a nuestro favor consta en el expediente de registro de la marca Mercury; e) Seis (6) etiquetas de la marca. Panamá, 18 de septiembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados con oficinas en el sexto piso del Edificio Osmaco, Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Valor Tabacco Company, Inc., constituida y existente de acuerdo con las leyes de Suiza, con domicilio en Bahnhofstrasse 3, Zurich, Suiza, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual se lee la palabra Gallant dentro de un triángulo azul sobre un fondo rojo.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Cigarrillos, Filtros de Toda Clase para Productos de Tabaco y Pipas de Fumadores; Tabaco, ya sea manufacturado o no así como también los componentes del mismo; Artículos para fumadores y utensilios para los mismos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado Suizo Nº 224414, válido hasta el 30 de marzo de 1987; c) El Poder y Declaración Jurada combinados se acompañaron a la solicitud de registro de la marca Valor (palabra) de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de septiembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España Nº 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Ford Motor Company, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en The American Road, Dearborn, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

FORD

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Congeladores, Refrigeradores, Combinación de Congelador y Unidades de refrigeradores, y sus partes, en Clase 31.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense #324,044, válido hasta el 14 de febrero de 1987; c) Declaración Jurada; d) El Poder a nuestro favor consta en el expediente de Registro de la marca de fábrica Mercury; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de septiembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Osmaco, Vía España #200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Valor Tabacco Company, Inc., constituida y existente de acuerdo con las leyes de Suiza, con domicilio en Bahnhofstrasse 3, Zurich, Suiza, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

SILIMAGNUM

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Cigarrillos, Fumadores; Tabaco, Ya sea Manufacturado o no Así como también los componentes del mismo; Artículos para fumadores y sus utensilios, en Clase 34.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado Suizo Nº 223,391, válido hasta el 23 de febrero de 1987; c) el poder y declaración jurada combinados se acompañan a la solicitud de registro de la marca "Valor" (palabra) de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de septiembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

OCTAVIO FÁBRAGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Olanco, Vía España #200 de esta ciudad, donde recibe notificaciones, actuando a nombre y en representación de Union Carbide Corporation, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el Nº 270, Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

NUVERDIL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: Fertilizantes Clase 1a.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Sol. de Reg. en Colombia número 7635; c) Declaración Jurada; d) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese Despacho bajo el Nº 103; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de septiembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

OCTAVIO FÁBRAGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Olanco, Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, cons-

tituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña con domicilio en Westminster House, en el Nº 7 de Millbank, en Londres, S.W.1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la etiqueta en la cual se lee la palabra "Viceroy" debajo de una medalla de decoración, sobre un fondo rectangular.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Tabaco Manufacturado para Exportar, Excepto a la República de Irlanda, en Clase 34.



rado para Exportar, Excepto a la República de Irlanda, en Clase 34.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado Británico Nº 897941, válido hasta el 4 de agosto de 1973; c) Declaración Jurada; d) Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca AVALON; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de septiembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

OCTAVIO FÁBRAGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ELACORD

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar: Una Preparación Medicinal para usarse como un Agente Psicoterapéutico (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de abril de 1965, y será oportuno usarla en la República de Panamá.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los envases.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de registro de la marca en Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Sub-Secretaría de la compañía.

Panamá, 27 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Cód. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Company, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PCTOCLINIC

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Hojas para Médicos para tratar sobre el Diagnóstico y Tratamiento de las Enfermedades, Publicadas a intervalos irregulares (Clase 38 de los Estados Unidos de América - Impresos y Publicaciones), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde junio 17 de 1949, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiendo, estarcando, o de otro modo estampándola sobre las cajas contentivas de los productos, o a etiquetas que se adhieren a los productos, y en diversas otras formas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los

Estados Unidos de América Nº 534,339 de 5 de diciembre de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 18 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Cód. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Motors Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un círculo partido, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar y distinguir Baterías Acumuladoras, Generadores y Motores Eléctricos, Radios, Equipo Eléctrico de Arranque, Alumbrado e Ignición para Vehículos automotrices, Sistemas de Alumbrado Eléctrico para Vehículos automotrices, Artefactos para Aeroplanos y para el Hogar, y Piezas de Repuestos para estos (en la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de junio de 1961; en el comercio internacional desde el 1º de junio de 1961, aproximadamente, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 792,135 de 6 de julio de 1965, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 15 de diciembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Cód. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Company, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DXTROTEST

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Tabletas Reactivas para el Análisis de la Sangre (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de marzo de 1954, en el comercio internacional desde antes de 1960 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 598,402 de 23 de noviembre de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 2 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

DIPPITY - DO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Preparado para Ondular el Cabello (en la Clase 51 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de abril de 1959 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 594,682 de 15 de marzo de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario de la compañía.

Panamá, 30 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

GUILLERMO JURADO S.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American-Cigarette Company (Overseas) Limited, sociedad organizada según las leyes del Principado de Liechtenstein, domiciliada en Staadtli, Vaduz, Liechtenstein, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

PETER STUYVESANT

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco Elaborado y No Elaborado, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1954, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Principado de Liechtenstein Nº 689 de 29 de marzo de 1957; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) poder de la peticionaria con declaración jurada de su Apoderado.

Panamá, 4 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

GUILLERMO JURADO S.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Herchel Smith, Súbdito Británico, domiciliado en 500 Chestnut Lane, Wayne, Condado de Delaware, Pensilvania, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, un invento que se relaciona con un Proceso para Preparar Gonadionomas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores David Hartley, Súbdito Británico, domiciliado en Gorstage Hall, Weaverham, Cheshire, Inglaterra, Gordon Alan Hughes, Súbdito Británico, domiciliado en 615 Lanmore Avenue, Wayne, Condado de Delaware, Pensilvania, Estados Unidos de América, y Herchel Smith, Súbdito Británico, domiciliado en 500 Chestnut Lane, Wayne, Condado de Delaware, Pensilvania, el primero de los cuales ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, al señor Herchel Smith, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 16 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John J. McMullen Associates, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Mejoras en Sistemas de Estabilizadores para Buques, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Kenneth Clay Ripley, ciudadano norteamericano, arquitecto naval, domiciliado en la ciudad y Estado de Nueva York, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a John J. McMullen Associates, Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) poder de la peticionaria.

Panamá, 16 de octubre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán
GUILLERMO JURADO S.
Céd. No 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Establecimientos Metalúrgicos Santa Rosa Sociedad Anónima, sociedad anónima organizada según las leyes de Argentina, domiciliada en Buenos Aires, República de Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 8 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento relativo a Mejoras en Alambre de Pua, según explicación detallada adjunta.

El invento expresado está patentado en Argentina por el término de 15 años contados a partir del 11 de julio de 1958, bajo Patente No 113,220 extendida a favor de Establecimientos Metalúrgicos Santa Rosa Sociedad Anónima, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 8 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia de la Patente No 113,220 de 11 de julio de 1958, concedida en Buenos Aires; d) Poder de la peticionaria; e) dibujos.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán
GUILLERMO JURADO S.
Céd. No 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fabrique de Montres Rotary, Fils de Moise Dreyfus & Co., sociedad organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en La Chaux-de-Fonds, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva



y dibujo que consiste en una rueda alada, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Productos Químicos para la Industria, La Ciencia, La Fotografía, La Agricultura, La Horticultura, La Silvicultura; Abonos para las Tierras; Compuestos Extintores; Temples y Preparaciones Químicas para Soldadura; Productos Químicos para la Conservación de los Alimentos; Materias para Curtir, Colorantes, Barnices, Lacas Protectoras contra el Oxido y Contra el Deterioro de la Madera; Material de Tintorería; Tintes, Resinas; Metales en Hojas y en Polvo para Pintores y Decoradores; Preparaciones para Blanquear y Otras sustancias para hacer la Legía; Preparaciones para Limpiar, Pulir, Desengrasar y Proteger; Jabones, Perfumería, Aceites Esenciales, Cosméticos, Lociones para el Cabello; Dentífricos; Aceites y Grasas Industriales; Lubrificantes; Compuestos para Compactar el polvo; Compuestos Combustibles y Material para Alumbrado; Velas de Soba, Velas, Lámparas y Mechas; Productos Farmacéuticos, Veterinarios e Higiénicos; Productos Dietéticos para Niños y Enfermos; Emplastos, Material de Vondaje; Materiales para Calzar los Dientes y para Moldes Dentales; Desinfectantes; Preparaciones para Destruir las Malas Hierbas y los Animales Dañinos; Metales Comunes en Bruto y Semi-Manufacturados y Sus Aleaciones; Anclas, Yunque, Campanas, Materias para Construir Laminados y Fundidos; Rieles y Otros Materiales Metálicos para las Vías Ferreas; Cadenas, Cables e Hilos Metálicos no Eléctricos; Cerrajería; Tubos Metálicos; Cajas Fuertes y Cajitas; Bolas de Acero; Herraduras; Clavos y Tornillos; Máquinas-Herramientas; Motores; Acoplamientos y Correas de Transmisión; Grandes Instrumentos para la Agricultura; Incubadoras; Herramientas e Instrumentos Manuales; Cuchillería; Tenedores y Cucharas; Armas Blancas; Aparatos e Instrumentos Científicos, Náuticos, Geodésicos, Eléctricos, Fotográficos, Cinematográficos, Ópticos, De Peso, de Medida, de Señales, de Control, de Socorro y de Enseñanza; Aparatos Automáticos Accionados por la Introducción de una Moneda o de Una Ficha; Máquinas Parlantes; Cajas Registradoras; Máquinas Calculadoras; Aparatos Extintores; Instrumentos y Aparatos Quirúrgicos y Médicos; Dentales y Veterinarios; Instalaciones de Alumbrado y de Calefacción, de Producción de Vapor, de Cocción, de Refrigeración, de Secar, de Ventilación, de Distribución de Agua e Instalaciones Sanitarias; Vehículos; Aparatos de Locomoción por Tierra, por Aire y por Agua; Armas de Fuego; Municiones y Proyectiles; Sustancias Explosivas; Fuegos Artificiales; Metales Preciosos y sus Aleaciones y Objetos de Estos Materiales o Revestidos con Ellos; Joyería, Piedras Preciosas; Relojería y Otros Instrumentos Cronométricos; Instrumentos de Música; Papel y Artículos de Papel; Cartón y Artículos de Cartón; Impresos, Diarios y Periódicos, Libros; Artículos para Encuadernación; Fotografía; Papelería; Materias Adhesivas; Materiales para los Artistas; Pinceles; Máquinas de Escribir y Artículos para Oficina; Barajas; Caracteres de Imprenta; Cliches; Material de Instrucción y de Enseñanza; Gutapercha; Goma Elástica, Balata y Derivados, Objetos Fabricados con estos Materiales; Materias que sirven para Calafatear, para Estopar y para Aislar; Asfalto, Mica y sus Productos; Tubos Flexibles de estas Materias; Pielos, Baules, Maletas; Paraguas, Quitasoles y Bastones; Fustes, Arracs y Sillas de Montar; Materiales de Construcción, Piedras Naturales y Artificiales, Cemento, Cal, Argamasa.

masa, Teso, Casquijo; Tubos de Asperón o de Cemento; Productos para la Construcción de Carreteras; Asfalto, Pez y Aceite; Casas Transportables; Monumentos de Piedra; Chimeneas; Muebles, Espejos, Cuadros; Artículos de Madera, Corcho, Caña, Junco, Mimbre, Cuerno, Bueso, Marfil, Ballena, Escama o Concha, Ambar, Nacar, Espuma de Mar, Celuloide y Derivados de todas estas Materias; Pequeños Utensilios y Recipientes Portátiles para el Hogar y la Cocina; Peines y Esponjas; Cepillos; Materiales para Cepillos; Instrumentos y Materiales para la Limpieza, Brillos, Cristalería, Porcelana y Loza; Sogas, Cuerdas, Redes, Tiendas de Campaña, Toldos, Velas, Sacos; Materiales de Belleno; Materias Textiles Fibrasas en Bruto; Hilos, Tejidos; Sobrecamas y Mantiles; Artículos Textiles; Vestidos, Comprendiendo en Ellos las Botas, los Zapatos y las Pantuflas; Trenchillas y Encajes, Fintas y Cordones y Otros Artículos Textiles; Botones, Brochos de Presión, Ganchos y Ojotes; Alfileros y Agujas; Flores Artificiales; Alfombras, Esteras, Petates, Linoleums y Otros Artículos que sirven para cubrir los pisos; Tapices; Juegos, Juguetes, Artículos de Gimnasia y de Deportes; Adornos y Decoraciones para Arboles de Navidad; Carne, Pescado, Aves, Caza, Extractos de Carne; Frutas y Legumbres Conservadas, Secadas o Cocidas; Gelatinas, Confituras; Huevos, Leche y Otros Productos Lácteos; Aceites y Grasas Comestibles; Conservas, Encurtidos; Café, Té, Azúcar, Arroz, Tapioca, Sagú, Derivados del Café; Harinas y Preparaciones hechas con Cereales, Pan, Galletas, Dulces, Pastelería y Confitería; Hados; Miel, Siropo de Melaza, Levadura, Polvos para Hornear; Sal, Mostaza; Pimiento, Vinagro, Salsas; Especies; Hielo; Productos Agrícolas, de la Horticultura, Forestales y Semillas; Animales Vivos; Frutas y Legumbres Frescas; Simientes, Plantas Vivas y Flores Naturales; Sustancias Alimenticias para los Animales; Malta, Cerveza, Ale, Cerveza Fuerte; Aguas Minerales y Gaseosas y Otras Bebidas no Alcohólicas; Inopes y otras Preparaciones para hacer Bebidas; Inos, Espirituosos y Licores; Tabaco, en Bruto o Manufacturado; Artículos para fumadores; Fósforos, y ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1955, en el comercio internacional desde 1910, y en la República de Panamá desde 1962.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio. Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza No 186026 de 25 de octubre de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente de la compañía. Panamá, 29 de octubre de 1965. Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. No 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD E.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Por Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:
Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada y formada con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que duela y que consiste en la palabra distintiva

CLINORIL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Una Preparación Medicinal para Usarse como Diurético y como Agente Hipotensivo (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de junio de 1965 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de la marca en el país de origen, a saber, los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero de Marcas de la compañía. Panamá, 15 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán
GUILLERMO JURADO S.
Céd. No 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD E.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rembrandt Tobacco Corporation (Overseas) Limited, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Zurich, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MASTERPIECE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Cigarrillos, Tabaco y Cigarros, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza No 186215 de 6 de enero de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía. Panamá, 29 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán
GUILLERMO JURADO S.
Céd. No 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD E.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Productos Alimenticios Pascual, S. A., por medio de su Apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra

POLAR

sin distinguo de tipos, tamaños, colores, clases o combinaciones de letras.

Esta marca amparará caramelo chicloso y se usa dentro de la República de Panamá y en el comercio exterior.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, cajones y demás bienes de Productos Alimenticios Pascual, S. A.

Productos Alimenticios Pascual, S. A. está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Adjunto: Seis (6) etiquetas, comprobante de pago del registro y publicación, declaración jurada y poder. El certificado de la existencia y representación legal de mi mandante, se encuentra en el expediente de la marca de fábrica El Campeón.

Del señor Ministro,

Panamá, 29 de noviembre de 1968.

Rodrigo Grimaldo Carles,
Cédula No. 2-101-2517.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

The International Association of Lions Clubs, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la frase distintiva

THE LION

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Revista Bimestral, en Español, (en la Clase 38 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus produc-

tos en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá desde marzo 1 de 1962.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 812,563 del 9 de agosto de 1966, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Administrador Ejecutivo y Secretario.

Panamá, 4 de enero de 1968.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DUALGAN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación antiácida (de la clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de febrero de 1966 y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 816,062 del 4 de octubre de 1966; válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la

peticionaria con declaración jurada del Vice
Presidente.

Panamá, 18 de enero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Cities Service Tankers Corporation, sociedad
anónima organizada según las leyes del Estado
de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva
York, Estado de Nueva York, Estados Unidos
de América, por medio de sus apoderados
que suscriben solicita se le expida Patente de
Invención por 20 años contados a partir de la
fecha de expedición de la Patente, la fabrica-
ción, venta y ejercicio de un invento que se re-
laciona con: "Aparato para quemar de manera
segura aceite crudo en un barco tanque petrole-
ro, el cual tiene compartimientos", según expli-
cación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en
Panamá desde el 14 de abril de 1966, por haber
hecho una solicitud en los Estados Unidos de
América en esa fecha (Serie No. 542,641) y de
conformidad con la convención de Buenos Aires
de 1910 (Patente de Invención, Dibujos y Mo-
delos Industriales, Art. III, Leg. 44 de 1913).

Se da crédito por el descubrimiento a el se-
ñor Carter Morrell, ciudadano de los Estados
Unidos de América, Arquitecto Naval, domici-
liado en Centerport, Nueva York, Estados Uni-
dos de América, quien ha cedido sus derechos
en dicha invención, según consta del documen-
to de cesión que se acompaña, a Cities Service
Tankers Corporation, a cuyo nombre debe ex-
tenderse dicho certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del
impuesto por 20 años; b) explicación completa
y detallada del invento en duplicado; c) dise-
ños complementarios a la explicación en dupli-
cado; d) Poder de la peticionaria; e) documen-
to de cesión.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 30 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

The Ford Meter Box Company, Inc., sociedad
anónima organizada según las leyes del Estado
de Indiana, domiciliada en Wagon, Indiana,
por medio de sus apoderados que suscriben, so-
licita se le expida Patente de Invención que le
asegure exclusivamente por el término de 20
años, contados a partir de la fecha de expedi-
ción de la patente, la fabricación, venta y ejer-
cicio de un invento que se relaciona con cerra-
duras para tapas de cajas medidoras y simila-
res, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del
impuesto por 20 años; b) explicación completa
y detallada del invento en duplicado; c) dise-
ños complementarios a la explicación en dupli-
cado.

Panamá, 9 de noviembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Otrosí: El Poder de la peticionaria se en-
cuentra agregado a la solicitud de patente de
"Válvula Fordilla", presentada en esta misma
fecha.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Cities Service Tankers Corporation, sociedad
anónima organizada según las leyes del Estado
de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva
York, Estado de Nueva York, Estados Uni-
dos de América, por medio de sus apoderados
que suscriben solicita se le expida Patente de
Invención que le asegure exclusivamente por el
término de 20 años contados a partir de la fe-
cha de expedición de la Patente, la fabricación,

venta y ejercicio de un invento que se relaciona con: "Método para la disposición de residuos de petróleo crudo contenido en los compartimientos de carga de los buques cisterna", según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 2 de mayo de 1966, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie No. 546,547) y de conformidad con la convención de Buenos Aires de 1910 (Patente de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III, Leg. 44 de 1913).

Se da crédito por el descubrimiento a el señor Edward Gwynne Maddock, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en 7 Berkeley Place, Fairlawn, New Jersey, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del documento de cesión que se acompaña, a Cities Service Tankers Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Documento de cesión del inventor.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 30 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "Nuevos éteres propiníficos y procedimientos para su preparación", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Josef Fellig, bioquímico, domiciliado en Glen Rock, N. J., y Albert Israel Rachlin, químico, domiciliado en Verona, N. J., Estados Unidos de América.

La compañía solicitante reclama prioridad en

Panamá a partir del 3 de marzo de 1966 por haber hecho en esa fecha una solicitud en los Estados Unidos de América (Serie No. 531-371), de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III, Ley 44 de 1913).

El Poder será presentado oportunamente, sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente (C. J. 441).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado.

Panamá, 2 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz,
Cédula No. 7AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, contra Mirian Klinowski Stenckerman y José Klinowski Klinowska, se ha señalado el día veintiséis (26) de junio próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta establecidas previamente.

Los bienes se describen así:

"Finca número 15.983, inscrita en el Tomo 407, folio 328 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número trece (13) de la Sección B, situado en el lugar denominado Ferrer, Distrito de La Chorrera, Linderos: Norte, lote once (11); Sur, lote quince (15); Este, Río Perequeté; Oeste, Carretera Nacional. Superficie: cuatro (4) hectáreas con ocho mil ciento cincuenta (8150) metros cuadrados. Sobre dicho terreno se encuentra construida una casa de un solo piso, paredes de bloques repellados, pisos de mosaicos, techo de zinc, la cual mide doscientos nueve (209) metros cuadrados con treinta (30) decímetros cuadrados de superficie. Además hay un pozo artesiano, un molino de viento y una tanque para agua".

"Finca Número 16.340, inscrita en el Tomo 416, folio 218, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número catorce (14) de la Sección B, ubicado en el lugar denominado Ferrer, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, con lote número doce (12); Sur, con lote número diez y seis (16). Este, con Carretera Nacional y Oeste, con lote sesenta y seis (66). Medidas: Norte, quinientos diez (510) metros; Este, ciento dos (102) metros y Oeste

cien (100) metros. Superficie: cinco (5) hectáreas con mil seiscientos (1600) metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de treinta mil ochocientos diez balboas con noventa y tres centésimos (B.30.810.93), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base de remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de autorización judicial para vender bien de los menores Franklin Irving Morales F., Luis Rolando Morales F., Salvador Omar Morales F., Guillermo Morales F. y Rodolfo A. Morales F., se ha señalado el día 20 de junio del presente año, para que dentro de las horas hábiles, se venda en pública subasta, el bien de propiedad de dichos menores, que se describe a continuación:

"Fincas Nº 5.154, inscrita al folio 76 del tomo 481 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno marcado con el número cinco de la manzana dos ubicado en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Linderos: Norte, con el lote número tres de la manzana dos de la Urbanización El Guayabal, Sur, que es su frente con la calle en proyecto; Este, con el lote número cuatro de la Manzana dos y Oeste, con el lote número seis de la Manzana dos. Superficie: 2.832 metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de un piso, con paredes de bloques, piso de cemento y techo de hierro acanalado y limita por todos sus lados con terrenos libres de la finca sobre la cual está construida. Valor Registrado: B.3.300.00 y se encuentra libre de gravámenes".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil quinientos balboas (B.3.500.00) y será postura admisible la totalidad de la base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente, en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada

como base del remate. Se advierte al público que si el día señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario en funciones de

Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morón A.

L. 227029

(Única publicación)

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública Nº 2938, de 16 de mayo de 1969, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 20 de mayo de 1969, al Tomo 672, Folio 179, Asiento 117.789 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Luzmar, S. A."

L. 222471

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eduardo Carter H., se ha dictado la resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Declara que está abierto el juicio de sucesión intestada de Eduardo Carter H., desde el día 30 de enero de 1969, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Asela María Ruiz de Carter, en su condición de cónyuge sobreviviente; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Américo Rivera L., Guillermo Morón A., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que, contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el mismo los que tengan interés en él.

Panamá, veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

AMERICO RIVERA L.

Guillermo Morón A.

L. 222256

(Única publicación)